



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 3365 garantiza a través de la autoridad de aplicación el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos en los términos del artículo 73 de la Constitución Provincial.

En San Carlos de Bariloche y zonas aledañas son frecuentes los reclamos de ciudadanos por la imposibilidad de acceder a las costas de ríos o espejos de agua con fines de esparcimiento, muchas veces vinculado a la pesca deportiva.

En el mismo sentido, los Guías Profesionales de Pesca se ven imposibilitados de ofrecer ciertas áreas de pesca a sus clientes por encontrar restricciones impuestas por los propietarios limítrofes de cursos y espejos de agua.

Teniendo en cuenta que el artículo 6° de la ley n° 3365 dice:

"Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Secretaría de Turismo de la provincia o el organismo que en el futuro la reemplace, quien deberá solicitar en cada caso la intervención del Departamento Provincial de Aguas, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Catastro Provincial y todos los demás organismos que pudieran tener injerencia en el tema. Toda vez que se reúna la autoridad de aplicación deberá convocar a los municipios involucrados en la cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Provincial", considero oportuno que la autoridad de aplicación se reúna con los organismos oficiales y municipios involucrados, con miembros de Organizaciones intermedias y ciudadanos interesados a los fines de difundir y esclarecer los alcances de la ley n° 3365 y coordinar acciones conjuntas cuando correspondan".

Por ello.

AUTOR: Néstor Hugo Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo - Secretaría de Estado de Turismo- que vería con agrado convoque a una serie de reuniones en diferentes puntos de la provincia, a los organismos contemplados en la ley n° 3365 (de libre acceso a las riberas), a los municipios involucrados, a las organizaciones vinculadas a la pesca deportiva, a las entidades intermedias relacionadas a la preservación del medio ambiente y a la ciudadanía en general, a los fines de difundir y esclarecer los alcances de la citada norma y coordinar acciones conjuntas cuando correspondan.

Artículo 2°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, se sugiere a la ciudad de San Carlos de Bariloche como sede de la primera reunión y en fecha que no supere el 30 de junio del corriente año.

Artículo 3°.- De forma.